

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0104-2018**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, según solicitud elevada por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, representada legalmente por el señor Javier Ochoa Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No.98.542.024 expedido en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018**, otorgó por término de diez (10) años a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, representada legalmente por el señor Javier Ochoa Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No.98.542.024 expedido en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, en cantidad de **cuatro punto cero litros por segundo (4.0 l/s)**, con frecuencia de bombeo de 2,0 horas/día por 3 días a la semana, equivalente a un volumen de 86,4 m<sup>3</sup>/semana, a derivar de un POZO PROFUNDO, entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°40'56.5" y Longitud Oeste: 76°42'35.9", a beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la ruta de Banano (*Musa paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado FINCA DIAMANTE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-17849, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 07 de junio de 2018, quedando en firme una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o según sea el caso, para efectos en el presente caso no se presentó recurso de reposición, en razón de lo cual, una vez ejecutoriada dicha resolución, dada a partir del día 25 de junio de 2018, se da paso a la vigencia por DIEZ (10) años establecidos para la misma, que van desde el año **2019 al 2028**.

Que en el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018, se establecen las obligaciones propias de este permiso ambiental y el adecuado manejo del recurso natural renovable objeto de aprovechamiento, las cuales

## Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

deben ser cumplidas a cabalidad por el titular, bajo los lineamientos técnicos y legales, para cumplimiento de lo cual CORPOURABA esta facultada para hacer los requerimientos que estime convenientes y necesarios.

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0869 del 2020 del 06 de junio de 2020, por recomendación técnica TRD.400-08-02-01-1107 del 18 de junio de 2020, eleva requerimiento a la Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. identificada con Nit.800.059.030-8, para que ajuste el PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), anexo a Oficio No.200-34-01.59-2365 del 14 de mayo de 2020, el cual es subsanado conforme obra a Oficios No.200-34-01.59-5777 del 03 de noviembre de 2020 y No.200-34-01.59-2263 del 07 de mayo de 2020.

### ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informes Técnicos TRD.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021 y TRD.400-08-02-01-2093 del 14 de septiembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, a la Concesión de Aguas Subterránea otorgada, entre las cuales figura el Programa Para El Uso Y Ahorro Del Agua (PUEAA) de los cuales se extracta lo siguiente:

**Informe Técnico No.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021:**

(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Profundo	7	40	56.5	76	42	35.9	

(...).

El consumo total de agua subterránea en el año 2020 para la finca DIAMANTE fue de 5480 m<sup>3</sup>, equivalente a un promedio de 456.66 m<sup>3</sup>/mes, o 106.55 m<sup>3</sup>/semana. Esto deja ver claramente que la finca tiene un consumo por encima del caudal concesionado mediante resolución N° 0860 del 05-06-2018 el cual es de 86.4 m<sup>3</sup>/semana.

Las metas de reducción de la finca DIAMANTE se proponen con base a un consumo de 90,948 m<sup>3</sup>/semana, el cual está por encima de los 86,4 m<sup>3</sup>/semana concesionados, pero, por debajo del consumo promedio reportado para el año 2020 (106,55 m<sup>3</sup>/semana) y se pretende llegar al final de quinquenio a un consumo de 78,748 m<sup>3</sup>/semana.

La meta de reducción (78,748 m<sup>3</sup>/semana) comparada con el consumo calculado en el PUEAA presentado (90,948 m<sup>3</sup>/semana), equivale a un 13,41% en ahorro de agua, y comparada con el consumo concesionado (86,4 m<sup>3</sup>/semana) equivale a un 8,85%.  
(Ver tabla 5).

**Tabla 5. Comparativo meta de reducción.**

Consumo Actual	m <sup>3</sup> /semana	Reducción quinquenio	% reducción
Según PUEAA	90,948	78,748	13,41
Concesionado	86,4		8,85

### 6. Conclusiones:



## Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

4. Control de cochinilla	5	10%	10%	10%	10%	10%	50%	2.5
5. Tratamiento de coronas	0.27	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.27
6. Lavado de botas	4	9%	0%	9%	0%	7%	25%	3
7. Lavado de garruchas	0.1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.1
8. Uso de unidades sanitarias y lavado	5.95	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5.95
9. Salón comedor – Serv casino	2	0%	0%	0%	0%	0%	0%	2
10. Otros Consumos	12.4	0%	0%	0%	0%	0%	0%	12.4
12. Perdida – Fugas de Agua	2	10%	10%	10%	10%	10%	50%	1
<b>Total</b>	<b>90.948</b>						<b>Consumo de la finca a la semana</b>	<b>78.748</b>

### Informe Técnico No.400-08-02-01-2093 del 14 de septiembre de 2021:

(...).

#### 6. Conclusiones:

Agrícola El Retiro S.A.S.- Finca diamante no está realizando el reporte de consumo de agua los 10 primeros días de cada mes, tal como se encuentra establecido en la obligación 4 del artículo cuarto, de la resolución 0860-2018, por la cual se otorgó concesión de agua subterránea.

La captación del pozo profundo no cuenta con caseta, ni tubería para medición de niveles.

El consumo de agua para la mayoría de los meses del año 2020 (marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) excedió el volumen otorgado en la concesión.

Agrícola El Retiro S.A.S.- Finca diamante no está realizando dos muestreos por año, uno en marzo y otro en noviembre, para determinación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, eléctrica, (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales.

#### 7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir al señor Javier Ochoa Velásquez, en calidad de representante legal de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. (inca Diamante) identificada con NIT.800059030-8, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución 200-03-20-01-0860-2018, por la cual se otorga concesión de agua subterránea para uso agrícola:

- I. Instalar tubería para la medición de niveles.
- II. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>
- III. Abstenerse de captar un caudal y volumen mayor al concesionado (86.4 m<sup>3</sup>/semana).
- IV. Hacer dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad, eléctrica, (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales.

Además, debe dotar la captación de una caseta, a fin de evitar la posible contaminación del acuífero; en un término de 45 días calendario a partir de su notificación.

Se recomienda a la oficina jurídica acoger las recomendaciones del Informe técnico 1437 del 19 de julio de 2017, relacionada con la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua."

#### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

*“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1. de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

*“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

## Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

Que en aplicación sucesiva del citado decreto; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31° numeral 2 señala:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-02-28 Hora: 13:47:34 Folios: 0

aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

*"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)."*

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

*"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas."*

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

*"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas."*

Que así mismo en su Artículo 8° la norma en comento indica que:

*"Artículo 8°.- Las autoridades ambientales, dentro de sus correspondiente jurisdicción y en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta Ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios. (...)."*

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: "El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1".

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el



## Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

### DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1º que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Después de evaluados los documentos que contiene PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, en términos generales, está acorde con los requerimientos establecidos por la Ley 373 de 1997 Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes, y las directrices emitidas por CORPOURABA, conforme lo cual se emiten las siguientes:

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de



## Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-0453-2022**

**de Agua (PUEAA) y se adoptan otras**

Fecha: 2022-02-28 Hora: 13:47:34

Folios: 0



Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de disposiciones.

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que a través de las labores de seguimiento y control de la Concesión de Aguas Subterráneas, se deja evidencia del buen uso que se le ha dado a la misma, como así se evidencia en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021, a través del cual se recomienda acoger la información mediante la aprobación de los PUEAA, con una meta de reducción para el quinquenio 2021-2025 según lo reportado por el usuario será en promedio del **setenta y ocho punto setecientos cuarenta y ocho por ciento (78.748 %)**.

Que por otra parte, y con fundamento en las consideraciones de tipo técnicas expuestas en el presente proveído, y en observancia con lo establecido en la legislación precitada, se infiere que el cronograma de actividades que comprende el PUEAA presentado para la concesión que soporta la demanda para las actividades de procesamiento, producción y lavado de la fruta de banano tipo exportación, dentro del cual se busca hacer un buen uso y ahorro del recurso hídrico se propone realizar las actividades planteadas en el PLAN QUINQUENAL correspondientes al Quinquenio 2021-2025, estipulados en pro del Plan Quinquenal y Metas de Reducción, son acordes con los preceptos normativos y directrices administrativas emitidas por CORPOURABA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021, CORPOURABA procederá a aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo Quinquenio 2021 – 2025, presentado por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8.

Conforme a lo anterior, la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, deberá continuar cumpliendo con la reducción de los consumos planteados y no superar el consumo del caudal otorgado mediante la resolución de concesión de aguas.

Que aunado a lo anterior, es importante indicar que conforme lo consignado en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021, se concluye que el plan concerniente a los PUEAA presentados, incluyen las actividades tendientes a la disminución y correcto uso del agua, al igual que medidas para mejorar la captación y distribución del recurso de la concesión que soporta el uso doméstico e industrial, a beneficio de la FINCA DIAMANTE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-17849, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, así como también plantea medidas de conservación tales como seguimientos al estado de la fuente y protección de la fuente abastecedora en el nacimiento, no se especifica cuáles medidas de aislamiento y protección se implementarán.

Es entonces, que no encontrando impedimento de tipo técnico o jurídico, CORPOURABA considera viable poner en ejecución los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentados por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, presentado para la concesión que soporta el uso agrícola, a captar de la fuente hídrica POZO PROFUNDO, para la cual debe considerarse el porcentaje de ahorro de agua propuesto.

Finalmente, cabe anotar que se puede mantener el caudal ecológico y protección de la cuenca hídrica mediante la puesta en ejecución de todas las actividades de para las anualidades 2021 – 2025.

Que por otra parte, y con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-2093 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor de la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, recomienda requerir a la titular para que presente el reporte de los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, e instale tubería para medición de niveles, realizar los



**Resolución**

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-0453-2022**



**Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.**

Fecha: 2022-02-28 Hora: 13:47:34 Folios: 0

Componentes	semana						%	de Agua
1. Lavado de la fruta	45.2	3.83%	0%	3.83%	0%	3.83%	11.5%	40
2. Perdidas en el proceso	0.452	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.452
2. Agua de lavado – Aseo proceso	13	3.84%	3.84%	3.84%	3.84%	3.84%	19.23%	10.5
3. Lavado de los equipos de protección personal y fumigación	0.576	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.576
4. Control de cochinilla	5	10%	10%	10%	10%	10%	50%	2.5
5. Tratamiento de coronas	0.27	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.27
6. Lavado de botas	4	9%	0%	9%	0%	7%	25%	3
7. Lavado de garruchas	0.1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.1
8. Uso de unidades sanitarias y lavado	5.95	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5.95
9. Salón comedor – Serv casino	2	0%	0%	0%	0%	0%	0%	2
10. Otros Consumos	12.4	0%	0%	0%	0%	0%	0%	12.4
12. Perdida – Fugas de Agua	2	10%	10%	10%	10%	10%	50%	1
<b>Total</b>	<b>90.948</b>							<b>78.748</b>

La meta de reducción para el quinquenio 2021 – 2025 según lo reportado por el usuario será en promedio del **78.748%**, y **13.41%** por actividad.

**ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, las cuales conforme a continuación se establecen:

1. Captar exclusivamente lo concesionado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018;
2. Presentar anualmente y durante los años 2021 – 2025, informes de avance de las actividades ejecutadas de conformidad con del Plan Quinquenal aprobado mediante la presente actuación administrativa, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las metas de reducción de consumo y las actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas.
3. Instalar un sistema de medidor volumétrico a la salida de la fuente de captación, con el fin de calcular el consumo mensual y anual total, tal como lo establece la CORPOURABA, la instalación del sistema volumétrico permitirá controlar si el consumo real se ajusta a lo planificado y tener en cuenta que en ningún momento se debe sobrepasar lo autorizado por la Autoridad Ambiental en la Concesión otorgada a la citada Sociedad;
4. Darle estricto cumplimiento a lo planteado en el documento a efectos de poder cumplir con los objetivos del PUEAA propuesto, tal y como lo requiere la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y los requerimientos emitidos por CORPOURABA;
5. Reportar los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a los operadores, líderes comunales y comunidad en general, para lo racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a estos;
6. Reportar al inicio de cada semestre o cuando CORPOURABA lo considere necesario, el registro mensual del caudal captado a través del dispositivo de medición en el pozo existente;
7. Establecer las medidas de control de fugas o derrames de agua en las redes o sistemas de distribución, para reducción de pérdida de agua y uso más eficiente de los recursos existentes;

## Resolución

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

8. Adelantar estrategias de control internamente a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y las cuales vayan encaminadas a la conservación ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres;
9. Mantener el presupuesto de inversión y Metas de reducción de pérdidas para el quinquenio aprobado mediante Informe Técnico TDR.400-08-02-01-1437 del 19 de julio de 2021, de la misma manera dado que no presentara ningún cambio debido a la crisis de salud por el Covid-19.
10. Allegar anualmente a la Corporación, informe de avances del PUEAA para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA otorgada, donde se evidencie el grado de cumplimiento a cada una de las actividades del cronograma, tal y como lo establece la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018;
11. Presentar registro fotográfico y listado de asistencia para cada actividad que así lo requiera.
1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co);
12. Abstenerse de captar un caudal y volumen mayor al concesionado (86.4 m<sup>3</sup>/semana);
13. Realizar dos (2) muestreos por año al Pozo Profundo, uno en el mes de marzo y otro para el mes de noviembre.
  - 13.1. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad, eléctrica, (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales.
14. Dotar la captación del Pozo Profundo de una caseta de protección, a in de evitar la posible contaminación del acuífero.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numerales 3, 13 y 14 de este artículo, el titular contará con un **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia:** El término de vigencia del PUEAA aprobado será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual debe ser actualizado conforme la vigencia de la Concesión RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0860 del 05 de junio de 2018, y sus prórrogas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del permiso de vertimiento:** Advertir a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, que es su deber contar con PERMISO DE VERTIMIENTO vigente para las aguas residuales descargadas, dando

Por la cual se aprueba el Programa para Uso Eficiente y ahorro de Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones.

aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la medida preventiva y sancionatoria:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultad a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.- Del seguimiento y control.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo anualmente y en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR** por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

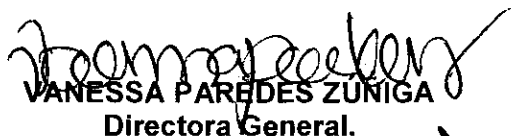
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Enviado por correo	17/02/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-01-0104-2018.**